



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

---

Santa Marta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**TRASLADO SECRETARIAL**

CLASE DE PROCESO: PROCESO VERBAL REINVINDICATORIO  
DEMANDANTE: INVERSIONES TORRENEGRA BARROS LTDA  
DEMANDADO: M. MEJÍA Y ABOGADOS S.A.S.  
**RADICACIÓN: 47001315300420190020000**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 319 del mismo estamento, se corre traslado a la contraparte del recurso de reposición contra el auto fechado 2 de mayo de 2024, presentado por el apoderado de la parte demandada, por el termino de tres (03) días.

**LUISA FERNANDA VEGA MUÑOZ**  
Secretaria

## RECURSO DE RESPOSICIÓN RAD 2019-00200

Marco Mejia <mmejiaabogados@hotmail.com>

Mié 8/05/2024 4:17 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Magdalena - Santa Marta <j04ccsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Betty Palmera Acosta <litiscobranzas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (218 KB)

MEMBRETE MM ABOG CARTA 1.pdf;

Señor

**JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

E. S. D.

Proceso: REIVINDICATORIO  
Demandante: INVERSIONES TORRENEGRA BARROS LTDA.  
Demandado: M MEJIA & ABOGADOS S.A.S.  
Radicado: 2019 – 00200

**MARCO MEJIA BACCA**, mayor de edad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.979.720 expedida en Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional N° 68.967 del C.S.J., actuando en mi doble condición como abogado y representante legal de la sociedad **M MEJIA & ABOGADOS S.A.S.**, me permito allegar dentro del término escrito de recurso de reposición contra el auto de fecha de 2 de mayo de 2024.

**MARCO MEJIA BACCA**

**M MEJIA & ABOGADOS S.A.S.**

NIT 900292068-7

Dir: Carrera 1ªC N° 22-58 ofi 809

Tel: 54312015

E-mail : [mmejiaabogados@hotmail.com](mailto:mmejiaabogados@hotmail.com)

Skype: marco.mejia.abogados.sas

Santa Marta – Colombia

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL de M MEJIA & ABOGADOS S.A.S. y se encuentra sometida a secreto profesional y cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente y proceda a su destrucción.

**M MEJIA & ABOGADOS S.A.S.**

Señor  
**JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**  
E. S. D.

Proceso: REIVINDICATORIO  
Demandante: INVERSIONES TORRENEGRA BARROS LTDA.  
Demandado: M MEJIA & ABOGADOS S.A.S.  
Radicado: 2019 – 00200

**MARCO MEJIA BACCA**, mayor de edad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.979.720 expedida en Santa Marta, portador de la Tarjeta Profesional N° 68.967 del C.S.J., actuando en mi doble condición como abogado y representante legal de la sociedad **M MEJIA & ABOGADOS S.A.S.**, me permito dentro del termino interponer recurso de reposición parcial contra el auto de fecha 2 de mayo del año en curso respecto a lo resuelto en el mismo.

*TERCERO: Rechazar de plano las solicitudes probatorias denominadas “Diligencia de inspección ocular adelantada en el 2014 por la Juez 5° Civil del Circuito de Santa Marta dentro del proceso de prescripción adquisitiva de dominio adelantado por M Mejia Abogados SAS contra Inversiones Torrenegra Barros Ltda”*

El presente recurso se impetra por cuanto el juez de instancia, manifiesta que la prueba fue presentada de forma extemporánea, al respecto es necesario advertir que al darle respuesta al incidente y donde se anexo el escrito de sustentación se informo que dicha prueba ya se encontraba dentro del expediente, para ello basta con revisar el escrito donde se dio respuesta y en el se hizo mención claramente que esta prueba se encontraba en el expediente como se puede observar de la lectura de este;

*“Se advierte que estas pruebas ya obran en el expediente y son las que corresponden a los puntos 2,3 y 4”*

De la simple revisión se puede observar que se incurre en un error por parte del despacho, además si se revisa el expediente en el mismo en el folio “188”, “5” o “29” del mismo se encuentra el archivo correspondiente a la diligencia de inspección ocular, por lo tanto, no es de recibo que dicha prueba fuera extemporánea, pues está ya estaba en el expediente.

Conforme a lo anterior y dado que la conducencia de la prueba es determinar la existencia del manejo del inmueble por parte del señor Elmer Montaña, se hace conducente la admisión de esta, y por lo tanto debe modificarse el auto parcialmente apelado y se proceda a admitir la citada prueba.

Atentamente,

  
**MARCO MEJIA BACCA**  
**M MEJIA ABOGADOS S.A.S.**  
**Representante Legal**